PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. TURNO LIBRE.
(ORDEN PJC/215/2024, DE 20 de FEBRERO, (BOE 08.03.2024).

Madrid, 4 de noviembre de 2024.

El Tribunal Calificador Número Uno de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia convocadas por Orden PJC/215/2024, de 20 de febrero, (BOE 08.03.2024), en la sesión celebrada el 4 de noviembre de 2024, **ACUERDA:**

1.- ANULAR las preguntas números 23, 83 y 101.

- **Respecto de la pregunta 23,** se **ESTIMA** la impugnación formulada por **Joan M. R., Juan Antonio P., Sara M.D., María L., Aroa M., María José R., Ana S.., Nerea M., Almudena C.C., María Victoria R.V., Ana M. V., Claudia G. F., Aida V.H., Carmen P.G., Marina A. G.,** ya que, efectivamente, la legislación referida en la pregunta está derogada desde el 21 de diciembre de 2023.

- **Respecto de la pregunta 83, se ESTIMA** la impugnación formulada **por Aroa M. y Aida D. C.,** puesto que lo que se declara, conforme al artículo 52.2 de la LJCA referido en la pregunta, es efectivamente la caducidad del recurso, como consecuencia de no haberse formalizado la demanda dentro de plazo.

- **Respecto a la pregunta de reserva 101**, se **ESTIMA** la impugnación formulada **por Juan Antonio P. Natalia M.M, María L., Javier M.V., Ginés S., María José R., Selene V. S., María H., Nerea M., Almudena C.C., María Victoria R. V., Ainoa J. G., Ana M. V., Carmen B. Z., Claudia G. F., Aida V. H., Aída D.C., José Manuel S.J., Alejandro E. P., Jesús G., Carmen P. G., Gala G.B., Sofía F.R.,** dado que hay un error en el artículo citado en la pregunta. Para la elaboración de la pregunta se tomó como legislación aplicable el Instrumento de Ratificación del Convenio de Derechos Humanos para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales publicado en el BOE y en el artículo 51 del mismo se regula el contenido de la pregunta 101. Posteriormente, el Convenio de Derechos Humanos sufre una modificación, no publicada en el BOE, y el contenido del art. 51 pasa al art. 45.2º.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:qExg-rdFY-gHbc-R2b7-Y Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

FIRMA (1): M. Arantzazu Reyes Delgado (06/11/2024 00:11)

2.- SUSTITUIR las preguntas anuladas, según el Anexo I, punto 1 de la Orden de la convocatoria, por las 3 últimas preguntas de reserva, números 102,103 y 104.

3.- CORREGIR la plantilla publicada el día 21 de octubre de 2024 en lo que se refiere a la **pregunta de reserva 104**, indicando que la respuesta correcta es la **D, ESTIMANDO** la solicitud de rectificación formulada por **Sara A., Ginés S., María Teresa P. G., María José R., Selene V. S., Ana Isabel G.G., María Victoria R.V., Ana M. V., Aida V.H., Aida D. C., José Manuel S. J., Alejandro E. P., Carmen P.G. y de María Isabel E. B.**

4.- DESESTIMAR las impugnaciones de las preguntas: 3, 7, 16, 17, 26, 31, 32, 35, 36, 53, 57, 80, 81 y 95.

- Respecto a la impugnación de **la pregunta nº 3** realizada por **Pablo L.M.**, se **desestima** ya que la pregunta está correctamente formulada indicándose el artículo concreto al que se refiere. Independientemente de que el estado de alarma se desarrolle posteriormente y en él se limiten determinados derechos, lo que es cierto es que mediante el art. 55 de la CE no puede suspenderse ningún derecho fundamental si se declarara eventualmente el estado de alarma. Además, el opositor debe conocer que dicho artículo hace referencia a los estados de excepción y de sitio, no al estado de alarma.

- Respecto a la impugnación de **la pregunta nº 7** formulada por **Carmen V. de H**., basada en la existencia, a su juicio, de dos respuestas correctas, se **desestima** ya que la respuesta B es falsa, toda vez que los Estatutos de Autonomía son parte del ordenamiento jurídico y, por tanto, son fuente de derecho, en tanto que se regulan mediante ley orgánica y la ley es fuente de derecho.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 16** formulada por **María Victoria R.V**., se **desestima** ya que se circunscribe la pregunta al art. 236 quinquies de la LOPJ y la respuesta C es el tenor literal de dicho artículo.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 17** presentada por el opositor **Alba B.P.,** se **desestima** porque el tenor literal del art. 149 de la LOPJ es la respuesta A.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 26** formulada por **Javier M.V., Ginés S., María Teresa P. G., María José R., Maria Victoria R.V., Ana M. V., Pablo L.M., Alejandro E. P., Marina A.G., Sofía F.R**., se **desestima** porque la referencia en la respuesta válida a un apartado del art. 10 del Código Penal, no induce a error, dado que se trata de un precepto con un solo apartado. En cuanto a los demás motivos de impugnación, no se niega la existencia de varias posturas doctrinales, pero dichas teorías sobre el concepto moderno del delito toman como base y fundamento el concepto de delito del art. 10 del C.P.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:qExg-rdFY-gHbc-R2b7-Y Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 31**, formulada por **Joan M. R. , Nieves J.C., Aroa M., Ana S. M., Almudena C.C., Carmen V. H., Ainoa J. G., Pablo L. M., Aida V. H**., se **desestima** porque el art. 16 del C.P. cuando define la tentativa, sí comprende implícitamente los distintos tipos de tentativa, por lo que la respuesta C no puede ser correcta.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 32,** formulada por **Ginés S., Marina P.M., Aída D. C.**, se **desestima** dado que la única respuesta correcta es la A y el hecho de que sea incompleta no implica que sea incorrecta y las demás respuestas no son correctas en modo alguno.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 35,** formulada por **Marina A. G.,** se **desestima** porque la única respuesta correcta es la B, siendo claramente incorrectas las demás conforme al tenor literal del art. 20 C.P.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 36,** formulada por **Sara M. D., Marina P.M., Juan Antonio P., Fela S. D. , Almudena C.C., Ainoa J.G., Ana M.V., Claudia G. F., Carmen P. G., Gala G.B., Marina A.G.,** se **desestima,** dado que con la formulación de esta pregunta se trataba de que el opositor conociera la existencia de un plazo singular de suspensión previsto para el supuesto del art. 80.5. y la duración del misma. Y, respecto a la utilización del término remisión y no suspensión, es necesario recordar que el término jurídico de remisión es sinónimo de suspensión; el propio art. 136.2 del C.P habla de "remisión condicional". Por todo ello se estima que la pregunta ni es capciosa ni induce a confusión.

- Respecto a la **pregunta nº 53,** formulada por **Natalia M.M., María Victoria R.V., Ana M.V., Carmen P.G., Sofía F.R**., se **desestima** dado que la omisión del término prisión no induce a error en la pregunta puesto que se hace referencia expresa al art. 315 del C.P. que sólo contempla penas de prisión o multa.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta 57,** formulada por **Ana Ll. B.,** se **desestima** dado que se pretende del opositor que conozca los elementos del tipo de los delitos contra las instituciones del Estado (tema 35), delitos de lesa humanidad (tema 37) y delitos de terrorismo (tema 37), y un razonamiento por exclusión permite hallar la respuesta correcta.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 80,** formulada por **Natalia M.M, Sara M. D., Yolanda A. M., Carmen B. Z**., se **desestima** porque todas las impugnaciones consideran que la respuesta correcta es la A, ya sea adicionalmente a la letra B o en lugar de ésta. Sin embargo, eso no es acertado porque conforme al tenor literal del artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: "*Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General*

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:qExg-rdFY-gHbc-R2b7-Y Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

FIRMA (1): M. Arantzazu Reyes Delgado (06/11/2024 00:11)

del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 anterior". De este modo, aun cuando la Ley 39/2015 se aplique al concepto de "sector público" que se identifica en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, y que incluye en su apartado 1.d) el "*sector público institucional*", no todos los entes integrados en dicho Sector Público institucional pueden considerarse como Administración Pública, a los efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino únicamente los que expresamente considera como tales el artículo 2 de la Ley 39/2015, en su apartado 3, anteriormente expuesto.

- Respecto a la impugnación de la **pregunta nº 81,** formulada por **Juan Antonio P., Claudia G. F., Carmen P. G., Marina A.G**., se desestima porque todas las impugnaciones, expuestas en términos análogos, consideran que la respuesta correcta no es solamente la C), sino también la respuesta A).
  Dispone el tenor literal del artículo 30.3 de la Ley 40/2015:
  3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
  Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
  En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.
  Conforme al citado precepto, sólo podría reputarse correcta la respuesta A) si expresamente se hubiera indicado que había transcurrido el plazo para impugnar la Resolución sancionadora, o si se tratara de una Resolución sancionadora firme y por tanto susceptible de ejecución, tal y como expresamente exponen las impugnaciones. Pero en tal caso se estaría hablando de un enunciado distinto al que constaba en la pregunts.
  Del tenor literal del precepto, del enunciado de la pregunta y de la respuesta del apartado A) cuya admisión se pretende, no cabe deducir la oscuridad pretendida; pues en ningún caso cabe considerar con carácter general, conforme al tenor literal del artículo 30 de la Ley 40/2015 a que expresamente se circunscribe la respuesta, que el plazo de prescripción de las sanciones comience "*al día siguiente de ser dictada*" la Resolución sancionadora.

- Respecto de la impugnación de la **pregunta nº 95,** formulada por **Juan Antonio P., Nieves J.C., Nerea M., María Victoria R. V. , Carmen V. H., Claudia G. F., Marina A.G**., es **desestimada** porque la respuesta fijada en la plantilla es correcta, ya que el enunciado de la pregunta contiene la condición "siempre que" y la respuesta C que proponen los impugnantes no es correcta ya que no hace referencia al requisito adicional que menciona el art. 62.1 del ET para esos casos.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:qExg-rdFY-gHbc-R2b7-Y Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

FIRMA (1): M. Arantzazu Reyes Delgado (06/11/2024 00:11)

Quedando, en sus restantes extremos, aprobada la plantilla publicada por este Tribunal el día 21 de Octubre de 2024.

La Presidenta	La Secretaria
Arántzazu de los Reyes Delgado	Raquel M. Soriano Yáñez-Sedeño

C. LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - JU:ES-L0000002499Q - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado digitalmente por C. LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - JU:ES-L0000002499Q - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Fecha: 2024.11.06 08:21:40 +01'00'

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:qExg-rdFY-gHbc-R2b7-Y Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es